

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

08/07/2022



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

04/07/2022

Resolución General N.º 5223: Feria fiscal de invierno.

Se fija plazo, entre el 18 y 29 de julio de 2022 -ambos, inclusive-, en el cual se suspenderá el cómputo plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo (feria fiscal de invierno).

Resolución General N.º 5224: SIM. Importación de mercadería peligrosa.

Se establece el procedimiento para el registro y trámite en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las operaciones de importación de mercadería peligrosa que arriben al territorio aduanero.

Este procedimiento es de carácter optativo y será de aplicación para las mercaderías peligrosas detalladas.

La Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y en el micrositio "Operadores de comercio exterior".

Resolución General N.º 5225: Indicadores Mínimos de Trabajadores.

Se incorporan nuevos indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de producción primaria de papa.

05/07/2022

Ley N.º 27.676: Alivio fiscal. Pequeños contribuyentes. Autónomos

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Se fijan, a partir del 1º de julio de 2022 nuevo parámetros de ingresos brutos anuales. Estos parámetros deberán, asimismo, considerarse para la recategorización correspondiente al primer semestre calendario del año 2022.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

Exención impuesto integrado

Se dispone que los pequeños contribuyentes que se encuentren encuadrados en las categorías A o B no deberán ingresar el impuesto integrado, excepto que obtengan ingresos provenientes de:

- a) Cargos públicos;
- b) Trabajos ejecutados en relación de dependencia;
- c) Jubilaciones, pensiones o retiros;
- d) El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades;
- e) Prestaciones e inversiones financieras;
- f) Locación de bienes muebles o inmuebles.

Autónomos

Se incrementa en 1,5 veces la deducción especial prevista en el punto 1, inciso c) del artículo 30 de la Ley de Ganancias.

En tal sentido, se establece que la deducción especial sea de 2,5 veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82 y de 3 veces, en lugar de 2,5 veces, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores"-.

Resolución General N.º 5226: Alivio fiscal. Pequeños contribuyentes. Autónomos.

ACTUALIZACIÓN DEL PARÁMETRO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES

A partir del 1 de julio de 2022 los pequeños contribuyentes deberán considerar a efectos de su categorización y recategorización, el parámetro de ingresos brutos anuales previsto en el artículo 1º de la Ley N.º 27.676 junto con los restantes parámetros previstos en el artículo 8º del Anexo de la Ley N.º 24.977 y pagar las obligaciones mensuales que se establecen para cada categoría. Los nuevos montos de ingresos brutos deberán ser considerados asimismo por aquellos sujetos que soliciten su adhesión al Monotributo a partir del 1/07/2022.

<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

EXENCIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN LAS CATEGORÍAS A O B

A efectos de otorgar la exención del impuesto integrado AFIP verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas de conformidad con los datos obrantes en sus bases informáticas al 30 de junio de 2022 y, en caso de corresponder, encuadrará a los beneficiarios conforme se indica seguidamente:

- Categoría “A con exención - Venta de cosas muebles”
- Categoría “A con exención - Locación y/o prestación de servicios”
- Categoría “B con exención - Venta de cosas muebles”
- Categoría “B con exención - Locación y/o prestación de servicios”

El resultado de este proceso sistémico podrá ser visualizado por los pequeños contribuyentes a partir del 11/07/2022 accediendo al servicio “Sistema Registral” o a través del “Portal Monotributo”.

Cuando el pequeño contribuyente considere que el resultado del referido proceso no concuerda con su situación deberá comunicarlo a este Organismo en los términos previstos por el artículo 64 de la RG 4309/18, sobre modificación de datos.

BENEFICIO DE REINTEGRO DEL IMPUESTO INTEGRADO

A los efectos de acceder al beneficio de Reintegro (Art. 31 Decreto 1/2010), con carácter de excepción respecto del año calendario 2022, se tendrán por cumplidos los requisitos cuando los sujetos hubieran abonado el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales de al menos 11 períodos mensuales y el restante período mensual de dicho año se hubiera cancelado por reimputación de saldos a favor o por cualquiera de las modalidades de pago.

Respecto de aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de exención del impuesto integrado, se deberá considerar para el cálculo proporcional del importe a reintegrar la cantidad de meses del año calendario en los que hayan abonado el impuesto integrado.



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

PRÓRROGA DE LA RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL Y DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO JULIO 2022

La recategorización correspondiente al semestre enero/junio de 2022 podrá efectuarse a partir del 11 y hasta el 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive. Dicha recategorización tendrá efectos para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de enero de 2023.

La obligación de pago mensual de los pequeños contribuyentes adheridos al MONOTRIBUTO correspondiente al período devengado julio de 2022, se podrá efectuar hasta el 27 de julio de 2022, inclusive.

En caso de haber ingresado el pago mensual correspondiente al período julio de 2022 con anterioridad al 11 de julio de 2022, los pequeños contribuyentes podrán reimputar el excedente de lo abonado mediante el servicio CCMA.

Comunicación “A” BCRA N.º 7535/2022: Financiamiento en cuotas.

Se establece que, con vigencia a partir del 4/7/22, que las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito no deberán financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de:

- a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta.
- b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales.

06/07/2022

Resolución General N.º 5227: Nomenclatura Común del Mercosur.

Se procede a la clasificación arancelaria en la NCM de determinadas mercaderías.

07/07/2022

Resolución General N.º 5228: Impuesto Indirecto. Apuestas “Online”.

Se dictan las normas interpretativas y complementarias correspondientes, relativas al funcionamiento del “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas” y se reglamentan las formas, plazos y demás condiciones que se deberán observar para el ingreso del impuesto.



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

Agentes de percepción: sujetos mencionados en los artículos 2º y 3º del Decreto 293/22 “operadores” e “intermediarios”. Los “intermediarios” deberán actuar como agentes de percepción cuando no medie un operador residente en el país y el destinatario del pago del valor de la apuesta y/o juego de azar, integre la nómina indicada en el artículo 9º. Los sujetos deberán solicitar, a través del Sistema Registral, el alta en el impuesto para el ingreso del gravamen consignando el código “441 - Apuestas Online”.

Cálculo de la percepción: la percepción a ingresar se determinará aplicando la alícuota correspondiente según lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 293/22, sobre el valor en moneda nacional de los depósitos que ingrese el apostador y/o jugador en la cuenta de juego, neto del gravamen. Las operaciones en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional.

Oportunidad de percepción:

Los “operadores” deberán practicar la percepción del gravamen al momento de acreditar el valor de los depósitos que ingrese el apostador y/o jugador en su cuenta de juego.

En el caso de los “intermediarios”, deberán practicar la percepción del gravamen de acuerdo con el medio utilizado para el pago del valor de la apuesta y/o juego de azar, según se indica a continuación:

- a) Tarjeta de crédito y/o compra: en la fecha del cobro del resumen y/o liquidación.
- b) Tarjeta de débito, prepaga o similar: en la fecha de débito.
- c) Sujeto agrupador o agregador de medios de pago: en la fecha de recepción de los fondos por parte del citado intermediario.

Ingreso de las percepciones:

Los “operadores” y los “intermediarios” informarán las percepciones practicadas a través de la confección y presentación del formulario de declaración jurada “F. 2067” mediante el servicio “Impuesto indirecto sobre apuestas on-line”.

Deberá cumplirse con la obligación de presentar la declaración jurada desde el período quincenal correspondiente al alta en el impuesto, aun cuando no se hubieran practicado percepciones en el período de que se trate.

El servicio se encontrará disponible a partir del 25 de julio de 2022.



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

La presentación de la declaración jurada “F. 2067” y, en su caso, el ingreso de las percepciones practicadas, será quincenal y deberá efectuarse hasta las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

- a) Período comprendido desde el 1 hasta el 15 de cada mes: el día 21 del mes respectivo.
- b) Período comprendido desde el 16 hasta el último día de cada mes: el día 6 del mes siguiente.

Las percepciones practicadas tendrán para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado, considerando para ello el momento en que se sufrió la percepción.

Nómina:

La nómina de los organizadores o explotadores de apuestas y/o juegos de azar “online” se pondrá a disposición de los “intermediarios” que actúen como agentes de percepción, a través del micrositio “Juegos de Azar y Apuestas” > “Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos on line”, ítem “Intermediarios de Pago. Listado de operadores no autorizados”.



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

04/07/2022

Resolución MTEySS N.º 778/2022: Programa Registradas.

Se definen los períodos mensuales que serán tomados en consideración para cómputo del monto de ingresos brutos para acceder al programa REGISTRADAS.

a. Cuando la solicitud de ingreso al PROGRAMA se realice entre el día 1º de julio de 2022 y el día 30 de septiembre de 2022, el mes de referencia será junio de 2022.

b. Cuando la solicitud de ingreso al PROGRAMA se realice entre el día 1º de octubre de 2022 y el día 31 de diciembre de 2022, el mes de referencia será septiembre de 2022.

Se adecúa la normativa a la abrogación del artículo 10 del Decreto N.º 660/21 (compromiso de mantener el puesto de trabajo por 4 meses).

05/07/2022

Resolución MTESS N.º 791/2022: “Programa REPRO”

El Comité recomienda nuevos parámetros aplicables a los indicadores definidos en la fase de preselección del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO desde el mes de mayo de 2022.



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

08/07/2022

Resolución General N.º 5229: Impuestos. PF 2021.

Se establece un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cédular para determinadas sujetos.

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago, de los impuestos a las ganancias, cédular y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos - conforme los términos de los artículos 1º y 2º de la RG 5192/2022- operaron durante el mes de junio de 2022, podrán cumplirse hasta las nuevas fechas de vencimiento que, según la terminación de la CUIT del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3 y 4	13/07/2022, inclusive	14/07/2022, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	14/07/2022, inclusive	15/07/2022, inclusive

Los vencimientos establecidos precedentemente resultarán de aplicación respecto de las obligaciones de presentación y pago correspondientes a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren amparados por una medida cautelar que establezca la suspensión de los plazos fijados en la Resolución General Nº 5192/2022 y siempre que no se hubiese cumplido con dichas obligaciones en las fechas previstas en la mencionada norma.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

